

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **053**

Fecha Estado: 23/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220070002700	Divisorios	GILBERTO GOMEZ FRANCO	ALONSO GOMEZ CIFUENTES	Auto resuelve solicitud advierte que el proceso se encuentra finalizado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto que fija fecha de remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220190008200	Verbal	CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO	SERGIO SANCHEZ LONDOÑO	Auto reconoce personería y comisiona para entrega inmueble. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	22/04/2024		
05615310300220190031800	Verbal	ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	Auto termina proceso por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere a apoderada judicial y ordena acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto que resuelve no fijar fecha remate y requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto que resuelve corrige auto y no accede a lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220220021000	Otros	HUGO LOPEZ FLOREZ	DEMANDADO	Auto termina proceso por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220220031000	Verbal	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados, reconoce personería y acepta notificación efectuada frente a otro demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220230025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	AIDA PATRICIA LATORRE VASQUEZ	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220230040300	Ejecutivo Mixto	NANCY DEL ROSARIO GONZALEZ MENDOZA	MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA	Auto pone en conocimiento nota devolutiva. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220240001700	Verbal	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	WINTON OSVALDO GARCIA ALVAREZ	Auto que resuelve decretar medida cautelar. No se inserta la providencia en el estado electrónico por expresa disposición contenida en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	22/04/2024		
05615310300220240001700	Verbal	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	WINTON OSVALDO GARCIA ALVAREZ	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220240002200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDILBERTO GIRALDO ZULUAGA	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220240009000	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	FIDEICOMISO LOTE RIOVIVO TERCERA ETAPA - CELESTE	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		
05615310300220240010800	Verbal	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	LAWYERS COMPANY S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00350 00
Asunto	Requiere

Se requiere nuevamente a las partes, para que den cumplimiento en punto al contrato de transacción allegado, a lo señalado por el despacho en auto del 6 de marzo del año en curso (archivo 041). Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. En caso contrario, se continuará el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf44d8da6134208f6415897b80926a1e81a27a16f5c02f24e337a4f5a9f63e**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00251 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 028), teniendo en cuenta que el aportado no coincide con la matrícula inmobiliaria del bien objeto de medida cautelar.

Para lo anterior se concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8df97d312b88d2b7f72f7f900914e5c7b4aee2886b8f1b58610542f44fb15**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00282 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 226 C.G del P. y adecúe el avalúo en el porcentaje correspondiente

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 030), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

Asimismo, se requiere a la parte demandante a fin de que el perito adecúe el avalúo en el porcentaje correspondiente, teniendo en cuenta que la medida cautelar consistió en el embargo y secuestro sobre el 70% bien inmueble (archivo 005).

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192a67afa216c0ec330be3a44f52c8a1ba6b7e4c33020e2b9c35067a557d76bd**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00403 00
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva registro

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva presentada por la O.R.I.P de Medellín Zona Sur (archivo 015).

Por lo anterior, se aclara el auto que decretó las medidas cautelares de fecha 28 de febrero del año en curso (archivo 010), en el sentido de que la garantía hipotecaria constituida por medio de la Escritura Pública No. 1182 del 21 de julio de 2022 de la Notaría 11 de Medellín, versa únicamente sobre el inmueble identificado con el folio No. **020-6936 de la ORIP de Rionegro – Antioquia, y no respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1416271 y 001-1416384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur .**

En tal sentido, el auto queda de la siguiente manera:

(...)

Se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6936 de la ORIP de Rionegro – Antioquia, de propiedad de los demandados MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA, (CC 42.494.235) y JIMMY SAMUEL ABDALA OLIVEROS (CC 12.723.009). Resaltándose que conforme a la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria, por medio de Escritura Pública No. 1182 del 21 de julio de 2022 de la Notaría 11 de Medellín, se constituyó hipoteca abierta a favor de la demandante NANCY DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA.

Se decreta el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1416271 y 001-1416384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y ubicados en el municipio de Medellín, de propiedad de los demandados MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA, (CC 42.494.235) y JIMMY SAMUEL ABDALA OLIVEROS (CC 12.723.009).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de proceso ejecutivo promovido por la señora NANCY DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA, en contra de los señores MARTHA CECILIA ORTEGA MANOSALVA, (CC 42.494.235) y JIMMY SAMUEL ABDALA OLIVEROS (CC 12.723.009).

Así pues, se le advierte a la O.R.I.P de Medellín- Zona Sur que una vez aclarado el error que generó confusión debe proceder a registrar la medida cautelar decretada por cuanto los bienes inmuebles son propiedad de la parte resistente del proceso en mención, tal como lo preceptúa el artículo 599 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf4cb696ceb43ef7cc1fb1609784b7e7b5c759f71e98a95f60855b5fe5373a**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00017 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, 368 y 375 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por el señor MARTÍN DE JESÚS CALLE MURILLO en contra de los señores LUIS FERNANDO, MARGARITA DEL SOCORRO, MARÍA RUTH, OLGA IRENE y ELENA MURILLO HENAO, GUISELA MARÍA GARCÍA ÁLVAREZ, BEATRIZ ELENA y LUZ MYRIAM MURILLO MÚNERA, QUEHIDY ALEJANDRA MURILLO SOTO, WILTON OSBALDO GARCÍA ÁLVAREZ, SANTIAGO CALLE RÍOS, JULIÁN y LUIS FELIPE PÉREZ MURILLO, BLANCA NUBIA RÍOS GAVIRIA, HERIBERTO DE JESÚS, MARÍA NOHEMA, BLANCA OLIVA, MARIO DE JESÚS, MARÍA AMPARO, HERNANDO DE JESÚS, GLORIA INÉS y GUSTAVO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA, BEATRIZ ELENA, BLANCA NUBIA y JUAN CARLOS AGUDELO RÍOS, estas últimas 11 personas como herederos determinados de la señora ANA RITA GAVIRIA BEDOYA, contra herederos indeterminados de la citada señora y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a

partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación de los demandados señores MARGARITA DEL SOCORRO MURILLO HENAO, LUZ MYRIAM MURILLO MÚNERA, SANTIAGO CALLE RÍOS, JULIÁN PÉREZ MURILLO, LUIS FELIPE PÉREZ MURILLO, BLANCA NUBIA RÍOS GAVIRIA, HERIBERTO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA, BLANCA OLIVA RÍOS GAVIRIA, MARIO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA y BLANCA NUBIA AGUDELO RÍOS en las direcciones físicas aportadas, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados señores LUIS FERNANDO MURILLO HENAO (C.C. 15.428.186), MARÍA RUTH MURILLO HENAO (C.C. 39.433.110), OLGA IRENE MURILLO HENAO (C.C. 39.450.100), ELENA MURILLO HENAO (C.C. 21.960.739), BEATRIZ ELENA MURILLO MÚNERA (C.C. 39.448.765), WILTON OSBALDO GARCÍA ÁLVAREZ (C.C. 98.635.584) y QUEHIDY ALEJANDRA MURILLO SOTO (C.C. 1.036.945.507), se requiere a SAVIA SALUD EPS, a la NUEVA EPS y a SURA EPS, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, suministren toda la información relacionada con la dirección de residencia y correo electrónico de las citadas personas.

SEXTO. Así mismo, se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre toda la información relacionada con el número de cédula, y si la misma se encuentra vigente de los señores GUSTAVO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA, MARÍA NOHEMA RÍOS GAVIRIA, MARÍA AMPARO RÍOS GAVIRIA, HERNANDO DE JESÚS RÍOS GAVIRIA, GLORIA INÉS RÍOS GAVIRIA, GUISELA MARÍA GARCÍA ÁLVAREZ, BEATRIZ ELENA AGUDELO RÍOS y JUAN CARLOS AGUDELO RÍOS.

SÉPTIMO. Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ANA RITA GAVIRIA BEDOYA, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir y que hacen parte de los folios de matrícula 020-12897 y 020-56011 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y ubicados en la vereda El Tablazo de este municipio, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá

surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, la parte demandante deberá instalar una valla en lugar visible de los predios objeto del proceso y junto a la vía pública sobre la cual tengan frente o límite, **siguiendo en forma estricta todas y cada una de las condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.** Una vez instalada la valla, la parte interesada aportará fotografías de dicha instalación, y hecho lo anterior e inscrita la demanda, el despacho gestionará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, en los términos del numeral 7 del artículo ya indicado.

Las personas emplazadas podrán contestar la demanda dentro del mes siguiente a la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, mediante memorial suscrito por abogado y dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencido dicho término se procederá a designar el curador ad-litem para que los represente en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7, último inciso, y numeral 8, del C.G.P.

NOVENO. Tal como lo dispone el artículo 375, núm. 6, inciso 2 del C.G.P. se ordena informar de la existencia de este proceso, con los datos que corresponda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, y en el término de un mes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese y compártase a dichas entidades el acceso al expediente electrónico para lo de su competencia.

DÉCIMO. Se le reconoce personería al abogado HERNÁN DARÍO BETANCUR GONZÁLEZ para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41bbdcd289f9619af313a36babf219408330da87c3f82a3944303845a57fda**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00022 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 023)	\$ 8.000.000.oo.
Certificado de Libertad y Tradición (archivo 022, página 4)	\$20.900.oo
Total	\$8.020.900.oo.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04ded6008165dc5b2765536ada5e05c972b186e99d19d6e941460923217cde**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00090 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime a la apoderada para representar a la demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea a la apoderada.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

2. Allegará certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes en litis, según lo ordenado por el artículo 468-1 del C.G.P.
3. Aclarará la medida cautelar solicitada respecto a las cuentas bancarias, indicando expresamente a cuál demandada pertenecen aquellas.
4. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado juanospina@arconsa.com.co, allegando las evidencias correspondientes,

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que no es cierto que aquel figure en los certificados de existencia y representación legal aportados.

5. Organizará nuevamente la demanda escaneando las páginas 250 a 356 que se encuentran totalmente ilegibles, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9140311d20b07eda5fb0a5298ab65a1d6d4624b2e29fef5a72bda2f479391**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00108 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y siguientes, y 382 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) instaurada por los señores JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, LAURA CATALINA DUQUE BUSTAMANTE y CAMILO ALTAMAR GIRALDO, en contra de LAWYERS COMPANY S.A.S.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de veinte (20) días para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. No se decreta la medida cautelar solicitada, por cuanto en el momento no se cuentan con suficientes elementos de juicio para determinar con claridad si el acta impugnada, violó lo dispuesto por el artículo 190 del C.Co. y, por ende, si se cumplen los presupuestos del artículo 382, inciso 2, del C.G.P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada LAURA CATALINA DUQUE BUSTAMANTE, para representar a la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d9ba4e3df4673ae2071d2810fb037a3ae3c4856e4cfc4fe03c10ea22248bb0**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2007 00027 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a los memoriales que reposan en los archivos 001 y 002, se le advierte al interesado que el proceso finalizó por desistimiento tácito mediante el auto del 15 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c813169602c97b7b9973190ebdab8b092c56537e7d91b746cf546623ab000a**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **18 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje Llanogrande, vereda Cabeceras, jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia, con un área aproximada de 5.000 m², distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-47712 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$2´018.277.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito ERIKA HERRERA FAJARDO, que se encuentra en los archivos 153 y 159 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA, quien se localiza en los teléfonos 460 01 12 y 353 53 40, correo electrónico leonardo.carvajal.@yahoo.com.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad6ca64328ab076280496a5894fa501fb3a0ce08c1771338dd8b330d33fb1e**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00318 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 1 año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso VERBAL (REIVINDICATORIO) instaurado por las señoras ROSA ELENA HINCAPIÉ ALZATE, NUBIA ARIZA MARTÍNEZ y NANCY LUCÍA HINCAPIÉ ALZATE en contra de los señores ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ, ALFREDO ANTONIO BETANCUR CASTRILLÓN y MARÍA NELLY VANEGAS ZAPATA, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb1d38d49498a1117deaefb328ef2b343f35e894c60f1fa5fadbcf6251d9a55**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	Requiere apoderada y ordena acceso a expediente electrónico

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada C. I. DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (archivo 060), se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acate lo ordenado por este Despacho en auto de fecha dieciocho de abril de 2023 (archivo 036), lo que se reiteró en auto del 18 de julio de 2023 (archivo 050).

En tal sentido, se le pone de presente que la carga que se ha exigido es esa, de suerte que una vez más se le requiere para que procesa de conformidad en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES del MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, señora KAREN SIBYL TOBÓN GALLEGÓ (archivo 061), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9614cea5d752286c2268275bc23fa3502d4b437d51ddf85ea9edc2d010400**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	No fija fecha para remate y requiere parte demandante

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en el archivo 050, teniendo en cuenta que, el dictamen pericial presentado por el perito contratado por aquel, fue elaborado el 20 de marzo de 2023, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que actualice el dictamen, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

Adicional a lo anterior, tampoco existe liquidación del crédito, por lo que se requiere a la parte actora para que la aporte, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39051f6a4852d603359af4f9ab34cccafde9a2ea9e5da81b10c9e407e0169503**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Corrige auto y no accede

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige por error mecanográfico el auto del 21 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que el auto que decretó las medidas cautelares no fue comunicado el día 22 de septiembre de 2011 **sino por medio del auto del día 22 de septiembre de 2021.**

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 133 y 287 del C.G.P. no se accede a la solicitud obrante en el archivo 076 de poner la medida cautelar de embargo y secuestro decretadas para el presente proceso a disposición del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín con radicado 2022-00399 en el que es demandado el señor RONNY KEVIN ROLDAN, por cuanto el auto del 15 de febrero de 2024 terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, **providencia que se encuentra ejecutoriada** (archivo 071), sin que a esa fecha existieran solicitudes de embargo de remanentes sin resolver.

Téngase en cuenta que por medio de auto del 10 de mayo 2023 (archivo 056), el despacho resolvió no tomar nota de tales remanentes, en virtud de la medida que en el mismo sentido y previamente había sido comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de este municipio para el proceso con radicado 2021-00243; lo cual fue comunicado al Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, como se advierte del archivo 058; *sin que se advierta que al interior de tal*

proceso se hubiere decretado nuevamente la cautela, lo que fue previamente indagado por el despacho de manera previa a decretar la terminación del proceso (archivos 064 y 067).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ab3cc978d8b9dc6177ed1b813f3b7093da5f9299264d90cd2acadceffa8b7b**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00210 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Puesto que el interesado no dio cumplimiento al auto del 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación de la actuación, referida a la designación de apoderado en amparo de pobreza otorgado al señor HUGO LÓPEZ FLÓREZ, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicator del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e42e8febd527e500649c8db7846a49391fc3d32a8a84a6123d639a22d3785a**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00310 00
Asunto	Acepta notificación, reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivos 21 y 27) se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 18 de enero de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a la señora ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN, al finalizar el día 22 de enero de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 23 de enero de 2023, término que venció sin que la citada señora hiciera uso de sus derechos a la defensa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022., se reconoce personería a la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA, para representar a la parte demandada, el señor RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ en los términos del poder conferido (archivo 029).

Ahora bien, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 301 del C.G.P. y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva del citado señor en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que admitió la demanda.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado por medio del correo electrónico leidyagz@gmail.com, el acceso al expediente electrónico.

Se deja constancia que falta por notificar a los señores MARTHA ELENA ZULUAGA ÁLVAREZ, JOSÉ DARÍO ZULUAGA ÁLVAREZ y CONSUELO ZULUAGA DE HENAO, en calidad de herederos determinados del señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2888c13a810c50ea7e53557472e11443a7e124d4d3a5c3c068dd9943c0dd2f**

Documento generado en 22/04/2024 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>